



ANEXO MODIFICATORIO Y
COMPLEMENTARIO DE CONVENIO DE
COLABORACIÓN Y ASISTENCIAL DOCENTE

EXENTO

DECRETO ALCALDICIO N° 7269

ARICA, septiembre 01 de 2022.

VISTOS:

El correo electrónico de la coordinadora de Recursos Humanos (s), del 01 de septiembre de 2022; la ley N° 19.378 Estatuto de Atención Primaria de la Salud Municipal y sus modificaciones; la resolución N° 6, del 29 de marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican, de la Contraloría General de la República y las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

ESTABLEZCASE el anexo de convenio entre la Ilustre Municipalidad de Arica y el Centro de Formación Técnica Estatal de la región de Arica y Parinacota, de fecha 29 de agosto de 2022, cuyo objetivo principal es la generación de bases de cooperación, coordinación e interacción, a través de la Dirección de Salud Municipal, para el desarrollo de actividades académicas de formación que permitan otorgar servicios de salud para cumplir con la función social que ambas instituciones poseen.

La Dirección de Salud Municipal tendrá presente este decreto alcaldicio para los trámites administrativos que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/JUP/CCG/RTS/NGA/czm.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIAL DOCENTE

CENTRO DE FORMACION TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

E

I. MUNICIPALIDAD DE ARICA

En Arica, a 29 de agosto del año 2022, entre el Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, en adelante “el Centro de Formación”, “Institución Educacional” o “Institución Formadora”, representada su Rectora, doña **MARTA TERESA MEZA LAVÍN**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Las Acacias N° 2090 de la ciudad de Arica, de una parte y la otra la I. Municipalidad de Arica, Rol Único Tributario N° 69.010.100-9, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, Sr. **GERARDO ESPINDOLA ROJAS**, Periodista, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Calle Rafael Sotomayor N° 415 en la ciudad de Arica, se ha acordado el siguiente convenio referente a las Prácticas Asistenciales Docentes a realizar en los establecimientos de salud dependientes de la Dirección de Salud Municipal de Arica.

Primero: Por el presente documento, la I. Municipalidad de Arica, por intermedio de su Dirección de Salud Municipal (DISAM), y el Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, acuerdan implementar un Convenio Asistencial Docente, que busca normar las prácticas curriculares o prácticas laborales, que se desarrollen en las carreras de Técnico de Nivel superior en Enfermería Mención Gerontología y de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Laboratorio Clínico, Banco de Sangre e Imagenología, con un enfoque administrativo, clínico y asistencial.

Segundo: El principal objetivo del convenio, es la generación de bases de cooperación, coordinación e interacción entre el Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota y la I. Municipalidad, a través de la Dirección de Salud Municipal, para el desarrollo de actividades académicas de formación que permitan otorgar servicios de salud para cumplir con la función social que ambas instituciones poseen, generando una enseñanza y aprendizaje en condiciones reales y productivas, para de esa manera contribuir a la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado en el área de la salud.

Tercero: Durante la ejecución del presente convenio, ambas partes suscriptoras, deberán dar cumplimiento a los siguientes principios:

1) DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a proteger los derechos de los pacientes en todas las áreas de su acción, y a formar a los estudiantes en conocimiento y valores





Municipalidad de Arica

ALCALDÍA

que trata el presente convenio por cada año calendario, una cantidad máxima de 70 (setenta) cupos para estudiantes, sin perjuicio de que el Centro de Formación podrá solicitar mediante Oficio dirigido a un mayor número de estudiantes admitidos, cuya aprobación deberá ser autorizada por la Comisión Asistencial Docente, debiendo ser considerada la capacidad formadora de DISAM.

Es importante mencionar que la cantidad fija anual señalada precedentemente, podrá ser disminuida solo cuando se generen circunstancias extraordinarias, imprevistas, irresistibles, como por ejemplo, catástrofes, situaciones de urgencias entre otras, las cuales habrán de ser analizadas y calificadas por la Comisión Asistencial Docente, caso en el cual podrá ser rebajado de forma proporcional el monto a pagar por el centro de formación.

Sexto: Para la ejecución del presente convenio, la Municipalidad, por intermedio de la Dirección de Salud Municipal, aportará los recursos necesarios para desarrollar la labor asistencial docente y se compromete a lo siguiente:

- Aportar los campos clínicos de los establecimientos de salud dependientes de la Dirección de Salud Municipal, facilitando sus dependencias durante el horario de funcionamiento que corresponda a cada establecimiento de salud para la realización de práctica asistencial de los estudiantes del Centro de Formación.
- La determinación de los cupos y/o carreras serán decididas por la Dirección de Salud Municipal, considerando las condiciones de sus dependencias, para una adecuada experiencia, permanencia y supervisión en la realización de las actividades de los alumnos e internos.
- DISAM a través de su Sección de Calidad y Acreditación, dentro de la gestión asistencial docente que le corresponde, deberá supervisar el cumplimiento del presente convenio, normativas del Ministerio de Salud (MINSAL) aplicables a cada caso, reglamentos pertinentes, protocolos internos y procurar el apoyo técnico a los académicos que se encuentren en las dependencias de un establecimiento de salud de la Dirección de Salud Municipal, cumpliendo funciones de supervisión clínica de estudiantes.
- En caso de suspensión de actividades del establecimiento de salud por situaciones especiales, DISAM deberá informar mediante documento formal al Centro de Formación de este hecho debiendo coordinarse entre ambas instituciones las acciones necesarias para no perjudicar la adecuada práctica asistencial del estudiante.

SAC

DISAM, a través de la Sección de Calidad y Acreditación, realizará una inducción a los estudiantes antes de que éstos ingresen al establecimiento de salud para desarrollar las actividades académicas correspondientes, en la cual se darán a conocer las normativas,



Municipalidad de Arica

ALCALDÍA



- En el marco de la ejecución de las prácticas curriculares o prácticas laborales, de que trata el presente convenio, DISAM no podrá exceder las horas de permanencia del estudiante en el campo clínico o derivar funciones que no estén relacionadas con la especialidad de éste o no se encuentren descritas en el Programa de Actividades Curriculares anexo al presente convenio.
- No podrá afectar, obstaculizar, impedir o atentar contra la sana convivencia de los estudiantes de las prácticas curriculares o prácticas laborales, no pudiendo faltar el respeto a la dignidad de éstos, debiendo cautelar y procurar la aplicación de las medidas administrativas y disciplinarias que corresponda, en los casos en que lo descrito en este punto, no se cumpla.

Séptimo: Para la ejecución del presente convenio, la institución formadora, se compromete a lo siguiente:

- Todo estudiante para ingresar a la práctica asistencial al establecimiento de salud, debe presentar:
 - Credencial con foto, nombre completo, institución, carrera.
 - Uniforme institucional del centro formador, según la carrera.
- Remitir, de manera formal, documento escrito mediante el cual el Centro de Formación indicará claramente la cantidad de ocupación que requiere, indicando en dicha documentación a lo menos, lo siguiente:
 - a) Casa de estudios.
 - b) Cantidad de horas en las que se desarrollarán las actividades asistenciales.
 - c) Fechas en las cuales se desarrollará la práctica asistencial.
 - d) Datos tales como el Nombre, RUN de cada académico que realizará la supervisión clínica, además del número total de horas académicas semanales en que ejercerá dicha función, considerando como estándar de supervisión un mínimo de uno y un máximo de cuatro estudiantes por docente.
 - e) Dar aviso oportuno a DISAM del permiso y/o licencias médicas de los estudiantes que realicen prácticas profesionales, así como también reprogramar las horas faltantes para dar cumplimiento a la actividad solicitada o en ejecución.



que los estudiantes sólo utilizarán las dependencias y elementos que les proporcione el establecimiento de salud, con la debida diligencia y cuidado. Para tales efectos, se deja especial constancia que el estudiante en práctica asistencial sólo se encuentra facultado para



Municipalidad de Arica

ALCALDÍA



estudiantes en razón de la atención de salud, es confidencial y no podrá ser divulgada por ningún medio y de que el consentimiento informado que se haya suscrito podrá ser revocado en cualquier momento sin generar ulteriores consecuencias para el estudiante o el funcionario de DISAM.

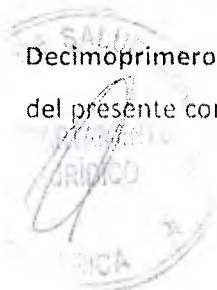
Noveno: De la responsabilidad:

- El Centro Formador responderá por los daños o perjuicios que sus estudiantes llegasen a ocasionar durante la realización de las prácticas objeto del presente convenio, tanto a los usuarios como a los bienes o insumos utilizados durante la estadía en el establecimiento de salud y/o por el mal uso de la información reservada.
- En caso de que se produzca lo señalado anteriormente, el Centro de Formación Técnica Estatal de Arica y Parinacota deberá responder en el tiempo, forma y procedimiento que el representante de la Sección de Calidad y Acreditación de DISAM y _____ (cargos funcionario CFT Estatal) _____ establezcan, luego de estudiar el caso en concreto. De no existir acuerdo entre las partes, en los términos señalados precedentemente, el centro formador deberá responder y reintegrará al establecimiento de salud las indemnizaciones que éste sea obligado judicialmente a pagar, por sentencia firme o ejecutoriada, por los daños o perjuicios ocasionados a sus beneficiarios o usuarios, cuando exista relación de causalidad entre el actuar negligente de los estudiantes y/o docentes de la institución formadora que hayan participado en el marco de la ejecución del presente convenio y el daño efectivamente causado, conforme a la participación y a las sumas establecidas en la sentencia de término.
- Lo anterior se entiende sin perjuicio de la reserva de acciones procedente a favor del Centro de Formación a fin de perseguir a los responsables y obtener reembolso de lo que se hubiere gastado en el cumplimiento de las obligaciones de la presente cláusula.

Décimo: Se prohíbe a los estudiantes de las prácticas curriculares o prácticas laborales,

- Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden sindical, gremial, político contrario a la vocación docente de DISAM o del centro formador.
- Realizar algún tipo de daño o mal uso de los campos clínicos en los cuales se realice la práctica asistencial por el estudiante de pregrado, como asimismo generar daño o mal uso en los insumos proporcionados por la DISAM para el desempeño de las actividades académicas.

Decimoprimer: La coordinación de las actividades que se desarrollen en el marco de la ejecución del presente convenio y que se llevarán a cabo entre la institución formadora y el establecimiento





Municipalidad de Arica

ALCALDÍA



actividades clínicas de los estudiantes de pregrado para el desarrollo de las actividades académicas.

- La actividad académica de las prácticas curriculares o prácticas laborales, será realizada directamente por un profesional de la DISAM designado por el Director del establecimiento de salud donde se esté efectuando la práctica.

Decimotercero: La Municipalidad a través de DISAM, no asumirá responsabilidad alguna derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar a los estudiantes del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, salvo que la ocurrencia del riesgo se deba a culpa, negligencia o dolo de esta. Por ello, se exigirá que, al inicio de la práctica asistencial de cada estudiante, se acredite el estado de vacunación de éste, debiendo indicarse tipo de vacuna y su número de dosis. En este punto resulta importante mencionar que la vacuna contra la Hepatitis B es requisito obligatorio, así como también cualquier otra inmunización que sea incorporada dentro de las campañas del MINSAL para el personal de salud por la Autoridad Sanitaria.

Decimocuarto: Respecto al pago:

En cuanto al pago que deberá hacer el Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, como contraprestación a la aportación de campos clínicos dependientes de la DISAM, se deja establecido que éste será por alumno de 4 UF mensuales dividido en 20 días y multiplicado por cada día efectivo que el estudiante realice la práctica.

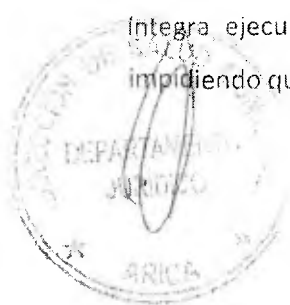
Decimoquinto: La Dirección de Salud Municipal, podrá suspender las actividades del estudiante en práctica en caso que no cumpla con normas técnicas - administrativas establecidas por el establecimiento de salud, según corresponda.

Decimosexto: Se deja establecido que el presente convenio produce una relación de carácter exclusivamente académica, por consiguiente, el estudiante no tiene derecho a remuneración o beneficio alguno por parte de la Municipalidad.

Decimoséptimo: El presente convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decimooctavo: Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por alguno de los incumplimientos que a continuación se indica:

a) Incumplimiento grave: Relativo al no cumplimiento de deberes esenciales para la correcta e íntegra ejecución del convenio asistencial – docente por alguna de las partes intervinientes, impidiendo que se alcancen los objetivos esenciales de éste. La determinación del carácter de grave



La terminación del convenio por la concurrencia de alguno de los incumplimientos antes señalados, se deberá concretar a través de un Decreto Alcaldicio, según sea el caso, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

En caso de que el convenio haya sido terminado por el centro formador, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad a la Municipalidad, a través de DISAM, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

Vigésimo: Las partes vienen en fijar para todos los efectos legales derivados del presente convenio su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

Vigesimoprimer: La personería de doña **MARTA TERESA MEZA LAVÍN** para representar al Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, consta en el Decreto N° 53 del Ministerio de Educación de fecha 22 de julio de 2020.

La personería del don **GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS** para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Arica consta en Decreto Alcaldicio de nombramiento N° 4313 de fecha 28 de junio de 2021.

Vigesimosegundo: El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual texto y data, quedando uno ejemplares en poder del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota y tres ejemplares en poder de la Ilustre municipalidad de Arica.



MARTA TERESA MEZA LAVÍN
RECTORA

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA



SR. GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

